CHILE LO HACEMOS TODOS

REF.: Constituye derecho de aprovechamiento de uso consuntivo de aguas subterráneas a favor de **Hidroeléctrica Allipén S.A.,** Comuna de Cunco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

Con esta fecha el Director Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

CONTRALORÍA GRAL. DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
RECEPCIÓN / TOMA DE RAZÓN
01 OCT. 2019

TEMUCO, 01 OCT. 2019

DGA ARAUCANIA N° 142

VISTOS:

1) La solicitud de **Hidroeléctrica Allipén S.A., RUT 76.071.891-2,** de fecha 18 de enero de 2019 a fs. 20;
2) El Informe Técnico N° 357 de fecha 27 de septiembre de 2019 a Fs. 74;
3) El Decreto Supremo N° 203 de 2013 del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
4) Las atribuciones que me confiere la Resolución DGA N° 56 de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio; modificada por la Resolución Exenta DGA N° 3453 de 2013 y la Resolución Exenta RA Nº 116/7/2019 que encomienda funciones directivas al Director Regional de Aguas de La Araucanía;
5) Lo dispuesto en los artículos 60, 61, 141, 149 y 150 del Código de Aguas.

R E S U E L V O:

1.- Constitúyese a favor de **Hidroeléctrica Allipén S.A.**, un derecho de aprovechamiento de aguas subterraneas, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un volumen total anual de 15.768 metros cúbicos, con un caudal máximo instantáneo de extracción de 0,5 litros por segundo, en la Comuna de Cunco, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

2.- Las aguas se captarán en forma mecánica desde un pozo noria, en un punto definido por las siguientes coordenadas UTM (metros), referidas al Datum WGS 84, Huso 18 y que corresponden a:

Norte: 5.679.727 y Este: 740.500

3.- El inmueble donde está ubicado el pozo pertenece en dominio a la solicitante, y se encuentra inscrito a Fojas 4.307 N° 4.136 del Registro de Propiedad del 2011 del Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco.

4.- Establécese área de protección del pozo a que se refiere esta Resolución, la cual queda definida por un círculo de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo. Esta área de protección no importa menoscabo del derecho establecido en el artículo 56 del Código de Aguas, como tampoco altera la situación de obras de captación preexistentes que queden comprendidas en ella.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
D.A.R.H.
ABOGADO
V° B°

UNIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
AGENTE REGIONAL DE EXPEDIENTE
V° B°

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

UNIDAD	FECHA	FIRMA
CONTABIL.		
MUNICIP.		
OO. PP.		
TOMA DE RAZÓN		
ASESORÍA JURÍDICA		
REFRENDACIÓN		

Expediente ND-0902-16184
Nº Proceso: 13427238
FGT/EFJ/PLP/spm

GRUPO EMPRESAS GPE S.A.
11 OCT. 2019
RECEPCION

2019

5.-Ordénase al titular del derecho de aprovechamiento, que en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la fecha de Toma de Razón de esta resolución, instale en la obra de captación un sistema de medición de extracciones efectivas según el Estándar para Caudales Muy Pequeños establecido en la Resolución DGA (Exenta) N°1238 de 21 de junio de 2019, además de registrar la obra de captación en el software de monitoreo de extracciones efectivas DGA. El plazo máximo para comenzar a informar las extracciones mediante transmisión por formulario, según se detalla en la resolución ya citada.

6.- El estándar del punto anterior, podrá ser modificado en la medida que se dicte una resolución regional que establezca ajustarse a un estándar distinto en virtud de los rangos de caudales para el Sector Hidrológico de Aprovechamiento Común respectivo.

7.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán el o la representante legal de la solicitante y el Director Regional de Aguas de la Región de La Araucanía, y copia de ella se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. La solicitante deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.

8.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

Freddy Gutiérrez Torres
Director Regional de Aguas
Región de La Araucanía

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

03 OCT 2019

CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE
LA ARAUCANÍA

Transcribo Copia Autentificada para
Conocimiento y Fines Pertinentes

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
IX REGIÓN